

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2025

Señor

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario

Comisión V

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado - **PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2025 SENADO**

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado ***"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"***

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García

Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"

I. INTRODUCCIÓN

Colombia es un país costero un país privilegiado con 3.189 kilómetros de extensión de línea de costa sobre los dos océanos más grandes del mundo. Doce departamentos del país tienen límites con el mar; en la Costa Caribe continental se encuentran Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena y Sucre; en la Costa Pacífica se encuentran Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca; y en el territorio insular se encuentran el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. En estos departamentos hay 47 municipios costeros, 31 en el Caribe y en el Pacífico (INVEMAR, 2016) (Avella, F. et al. S.F.).

Colombia tiene por lo menos 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares (Comisión Colombiana del Océano, 2018). En la Región Caribe vive más de un 20% de la población del país con ciudades como Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. El área insular de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene la reserva de Biósfera de Seaflower. Por su parte en la región Pacífico vive un 17% de la población de Colombia con disímiles niveles de desarrollo (Comisión Colombiana del Océano, 2018).

Igualmente, ante la crisis climática es necesario reconocer y abordar la relación que existe entre el disfrute de los derechos humanos y la protección de las comunidades costeras e insulares (Red Global para el Estudio de los Derechos Humanos y el Ambiente - GNHRE - ct. al. 2019). Así como la profunda relación interdependiente e indivisible que existe entre esta protección, los derechos humanos y la justicia climática (Red Global para el Estudio de los Derechos Humanos y el Ambiente - GNHRE -, 2016)

El INVEMAR ha estudiado la situación de deterioro de los ecosistemas marinos, costeros y las amenazas que enfrentan:

"El deterioro de los ecosistemas marinos y, en especial, los costeros, se ha incrementado considerablemente en las últimas décadas (Kennedy et al., 2002; Rossi et al., 2017). Esto se ha evidenciado por los crecientes registros de enfermedades nuevas, mortandad, degradación de hábitats y problemáticas asociadas a distintas actividades del hombre sobre los litorales costeros. Si se regulan correctamente, hay mayores posibilidades de mitigar estas actividades con mejores prácticas; sin embargo, el aumento en frecuencia de los disturbios climáticos como mares de leva, mareas bajas extremas, aumento en el nivel del mar, incremento en la frecuencia de huracanes, tormentas tropicales, fenómenos de El Niño y La Niña, incremento de la acidificación oceánica, cambios en la termoclina, entre otros, siguen abonándole terreno a las amenazas que ya se cernían sobre los hábitats y ecosistemas en zonas menores a 20 metros de profundidad hasta más allá de la línea de más alta marea." (Invemar, 2018, p 71)



(Erosión Costera-Buenaventura¹)

Específicamente sobre la protección de arrecifes de coral la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA- (2015) recomendó: "Los Estados deben implementar las obligaciones internacionales de protección de los arrecifes de coral, mediante la adopción de leyes y reglamentos que aborden los desafíos únicos que los arrecifes de coral enfrentan en sus territorios." (P 10). Entre las principales amenazas a los ecosistemas de arrecifes de coral están la sedimentación, contaminación de origen terrestre, sobrepesca, cambio climático, acidificación de los océanos, turismo irresponsable, extracción de coral (AIDA, 2012).

Esta breve descripción del contexto lleva a la presentación de este proyecto de ley que busca ordenar la gestión del territorio marino costero. Teniendo en cuenta que los asuntos marino-costeros no sólo involucran temas ambientales, sino de soberanía y defensa del territorio. Así como factores de riesgos como el desplazamiento masivo de comunidades debido a la erosión costera, las inundaciones, la destrucción de los arrecifes de coral, la reducción de las especies marinas y el aumento del nivel del mar (Maya et al. 2018). Estas razones se amplían a continuación.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El marco normativo e institucional relacionado con la gestión marítima y sus problemáticas debe ser organizado y fortalecido. Si bien existen esfuerzos desde el sector ambiental y del sector defensa en el llamado Manejo Integrado de Zonas Costeras, es el momento de avanzar a un marco regulatorio y la creación de entidades del orden nacional con autonomía y facultades para llenar los vacíos de competencias que existen en el país, así como coordinar con otras entidades.

- Política y planes en el territorio marino y costero

La ley de costas debe incluir la obligación del gobierno nacional, así como de los departamentos, distritos y municipios, de adoptar la política nacional y los planes para la sostenibilidad en el territorio marino costero para la organización de las acciones de política pública para la protección de los ecosistemas marinos y costeros desde diversos ámbitos. Esos planes deben ser construidos articulando las diversas entidades y dependencias que están

¹ Foto: Alcaldía de Buenaventura(2024) - <https://www.buenaventura.gov.co/articulos/emergencia-por-erosion-costera-en-zona-maritima-de-buenaventura-la-administracion-distrital-actua-con-intervencion-y-ayudas-humanitarias>

involucradas en este manejo, así como facilitando la participación de las comunidades étnicas, comunidades locales, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Otros países en América Latina han adoptado planes y políticas para la gestión de las zonas costeras que han sido formadas o actualizadas, dependiendo de las dinámicas de cada país, pero que tienen como fin integrar y coordinar la gestión de esas zonas. Como por ejemplo, el Plan de Gestión Integral de la Zona Costera (Belice, 2019) el Plan Nacional de Gestión Costera y el Plan Nacional de Administración Costera (Brasil, 1988); la Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala (Guatemala, 2009); el Plan de Manejo Integrado de las Zonas Costeras de Guyana (Guyana, 2000); y los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras de Perú (Perú, 2015).

Adicionalmente, dadas las obligaciones de Colombia para enfrentar el cambio climático, la política nacional y estos planes deben estar articulados con los planes de adaptación y mitigación frente al cambio climático. La formulación, implementación y evaluación de estos debe ser incluida como parte de la información que periódicamente deben presentar el Estado colombiano ante la Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo de París sobre cambio climático en diversos informes en las contribuciones nacionales determinadas (INDC). Estas contribuciones sirven para comunicar los esfuerzos que hacen los Estados para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y son publicadas en un registro público, que garantiza el acceso a la información a nivel mundial (Organización de Naciones Unidas, 2015 artículos 3 y 4).

A nivel internacional varios países han incluido esta información en sus contribuciones nacionales determinadas, México en su contribución nacional determinada estableció que el Estado tiene como meta aumentar la captura de carbono y fortalecer la protección de la costa con la implementación de un esquema de conservación y recuperación de los ecosistemas costeros y marino (arrecifes de coral, manglares, pastos marinos y dunas) (Gobierno de la República de México, 2015). Por su parte, Honduras en sus contribuciones señaló que la adaptación y la mitigación del cambio climático son prioritarios para reducir la vulnerabilidad del país, esto según la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático que son planes para proteger los ecosistemas esteros marinos y terrestres y su biodiversidad (Gobierno de la República de Honduras. Contribución Nacional Prevista y Determinada, 2015).

Guatemala señaló que dada la vulnerabilidad del país al cambio climático, se deben fortalecer las medidas de adaptación en las zonas marinas y costeras y adoptar la Política para el Manejo Integral de las Zonas Costeras de Guatemala (Acuerdo Gubernativo 328-2009) para la protección de los ecosistemas marino-costeros, dentro del marco de la Política Nacional de Cambio Climático (República de Guatemala. Contribución prevista y determinada a nivel nacional, 2015)

Así mismo, estos planes deben hacer parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incorporados en la Agenda 2030, particularmente los objetivos sobre acción climática (objetivo 13) y protección de la vida submarina (objetivo 14). En la Agenda 2030 se reconoce que el aumento del nivel del mar, el aumento de la temperatura y la acidificación de los océanos son un efecto del cambio climático, que afectan de manera más grave a los países menos desarrollados (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

El ODS 13 establece que los Estados deben fijarse metas para la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, por su parte, el ODS 14 señala que

los Estados deben “conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015) estableciendo metas como: prevenir la contaminación marina; gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros, reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos; y mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional, teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al mar. El logro de estos objetivos requiere de información actualizada que sirva de base para la toma de decisiones orientadas a lograr la protección de los ecosistemas marinos o costeros.

- **Destinación del recaudo del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas al Fondo para la Restauración del Territorio Marino Costero**

El artículo 512-15 del Estatuto Tributario insta un tributo al consumo de cualquier título de bolsa plástica cuya finalidad sea crear o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen. Este artículo no especificó la destinación de dichos recursos debido a que existe suficiente información científica que demuestra el impacto de los plásticos en el medio ambiente, principalmente en costas y océanos, se propone que un porcentaje del recaudo se destine al Fondo para la Restauración y Conservación del territorio marino costero.

Los estudios concluyen que los plásticos representan los desechos más frecuentes encontrados en el área oceánica (Barnes, Galgani, Richard, & Morton, 2009), y se estima que en un 50% y un 80% de los residuos encontrados en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino están compuestos por plástico. Además, su contaminación es reconocida mundialmente por la afectación a la vida silvestre marina y sus hábitats: atascamiento, ingestión, bioacumulación y cambios a la integridad y funcionalidad de los hábitats (OCDE, 2015).

El plástico al no ser biodegradable, se descompone en miles de partículas que son consumidas por pequeñas especies residentes del entorno marino al ser confundidas con alimento. Estas partículas absorben metales y otros contaminantes ingresando así a la cadena alimenticia, y repercutiendo en la salud de otras especies y del ser humano (Hopewell, Robert, & Kosior, 2009).



(Erosión Costera² ; Plásticos de un solo uso -Juanchaco Ladrilleros³)

De esta forma cada año ingresan 8 millones de toneladas métricas de plástico al océano; para el 2032 se estima que la cifra se duplicaría y para el 2050 se cuadruplicaría, dando como

² Sector Palmarito - Santa Verónica, Atlántico con restos de madera varada y plásticos en una playa erosionada.

Foto: Cortesía Nelson Rangel Buitrago -

<https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/la-amenaza-que-ronda-a-los-paisajes-costeros-del-caribe-781382>

³ Juanchaco Ladrilleros 2024-Limpieza de playa. Foto: Maira Alejandra Cespedes Cubides-Pasante UTL Senadora Angelica Lozano

resultado que la cantidad de plástico sería mayor a la cantidad de peces en los océanos (World Economic. Forum, 2016)-

Desde la óptica técnica y en función del impacto del plástico en los territorios marinos y costeros, la destinación específica del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas se encuentra debidamente justificada. Por lo anterior, se considera necesario que el impuesto retribuya sus recursos a la mitigación de este impacto.

III. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado de la República

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 26 de febrero de 2025

Comisión: Quinta

Autores de la iniciativa: HS Marcos Daniel Pineda, Angélica Lozano, Efraín José Cepeda Sarabia, Andres Felipe Guerra Hoyos, Germán Alcides Blanco Álvarez, Diela Liliana Benavides Solarte, José David Name Cardozo, Nadia Georgette Blel Scaff, Soledad Tamayo Tamayo, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Carlos Manuel Meisel Vergara, Óscar Barreto Quiroga, Miguel Ángel Barreto Castillo, Didier Lobo Chinchilla
HR Julia Miranda Londoño, Jorge Méndez Hernández, Elizabeth Jaypang Díaz, Fernando David Niño Mendoza, Julio Roberto Salazar Perdomo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, Angela María Vergara González.

Proyecto Publicado en gaceta: Gaceta 235/25. 5 de marzo de 2025

IV. OBJETO

El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección los ecosistemas marinos y costeros y de la sociedad civil, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, como son: 13 sobre acción por el clima, el objetivo 14 sobre protección de la vida submarina, y el objetivo 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas, y a las metas y objetivos del plan de biodiversidad en el marco del Convenio de Diversidad Biológica.

V. JUSTIFICACIÓN

La erosión costera es uno de los problemas más comunes y más graves en las costas colombianas. Tal como se define en este proyecto de ley, la erosión implica un retroceso en la línea de las costas. Desafortunadamente, las actividades humanas agravan la erosión. En Colombia, las actividades no controladas han alterado los usos y servicios de las zonas costeras en términos ambientales, incluso a la hora de establecer obras de protección contra los procesos de erosión costera.

Por ejemplo, hay actividades humanas que contribuyen con la erosión, tales como la degradación de las zonas costeras, la urbanización excesiva, la apropiación indebida del espacio público e inexistencia de accesos públicos, que directa o indirectamente influyen sobre el estado de deterioro de las playas. Estas transformaciones afectan la calidad ambiental y ponen en riesgo a las personas que habitan las zonas costeras.

El INVEMAR (2018) ha documentado los riesgos, amenaza y vulnerabilidad que genera la erosión costera en Colombia, señalando que el aumento de la erosión pone en riesgo a la población que se asienta en la línea de costas, y afectaciones en las actividades económicas. y pérdida de ecosistemas estratégicos(manglares, lagunas costeras, playas, acantilados, entre otros). Según este instituto esto representa uno de los grandes retos en la gestión marino costera en el país.



(Erosión Costera – Un problema que amenaza la vida, la economía y los ecosistemas.⁴)

Es de carácter prioritario proteger las zonas litorales de Colombia debido a los forzamientos a los que se ven sometidas, como las variaciones del clima de gran escala, fenómenos hidrometeorológicos extremos y el aumento del nivel del mar, estableciendo un mecanismo de protección a la población asentada allí y favoreciendo las zonas de anidación y tránsito de diversas especies que dependen de estos ecosistemas.

Esto lleva sin duda a la transformación en la manera como se llevan a cabo las actuaciones en la costa. Se deben habilitar zonas libres de edificaciones, instalación de servicios públicos adecuados para los usuarios de la costa, zonas de tránsito para no alterar la vegetación de las dunas y con ello el transporte de sedimentos. Elementos necesarios para mantener el equilibrio o para desarrollar un proceso de restauración de una playa.

Es por ello que, en este proyecto de ley, se incluyen normas que regulan el uso de la playa, en diversos aspectos, incluyendo el de explotación y de desarrollo de infraestructura. Este proyecto de ley está orientado a proteger los espacios públicos litorales y ayudar a la rehabilitación de las zonas que presentan procesos de degradación. Para ello, el proyecto se basa en las soluciones basadas en ecosistemas y la infraestructura verde, las cuales contribuyen a solucionar la pérdida de la funcionalidad de una playa. bajo un enfoque de restauración e integridad del ecosistema (Silva et al, 2016);

Adicionalmente, esto puede conllevar a la apropiación de los bienes de uso público y la afectación del patrimonio de la Nación. Al respecto cabe señalar que los terrenos de bajamar y las playas son de uso público, el Consejo de Estado en una decisión de 2012 dispuso la restitución de un terreno como bien de uso público, frente a las demandas de particulares que alegaban derechos privados. El Consejo de Estado señaló que la DIMAR no solo estaba

⁴ Foto: El Tiempo.com- <https://es.linkedin.com/pulse/erosi%C3%B3n-costera-un-problema-que-amenaza-la-vida->

declarando acertadamente el bien como de uso público, sino que estaba restituyendo la propiedad del Estado. El Consejo de Estado señaló lo siguiente:

“En el presente caso puede afirmarse que la entidad demandada más que declarar el bien de uso público lo que estaba era restituyendo el dominio del Estado frente al mismo, pues es una verdad irrefutable que hay bienes que pertenecen al Estado, tal y como acontece con las rins las lagos, las aguas que corren por sus cauces naturales, las minas y en este caso, los terrenos de bajarar que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando esta baja, tal y como ocurre con el terreno que reclaman los demandantes.” (Consejo de Estado, 2012).

Con base en lo anterior, se establecieron normas que restringen la construcción de vivienda o uso habitacional en las zonas costeras. Ello para proteger a la población frente a los riesgos de desastres naturales, el aumento del nivel del mar, los efectos del cambio climático y la erosión costera. Así como para proteger los bienes de uso público de la Nación.

- Proceso de restauración e importancia de los corales y demás especies marino - costeros.

La restauración en zonas de erosión costera es fundamental para preservar la estabilidad de los ecosistemas marino-costeros, es una respuesta estratégica y necesaria ante la degradación ambiental causada por factores naturales y antrópicos, como el cambio climático, la contaminación y la sobreexplotación de recursos.

La erosión no solo altera la morfología del litoral, si no que también afecta directamente a los hábitats de especies claves como los corales, esenciales para el equilibrio ecológico. Estos organismos no solo sirven como barreras naturales que mitigan el impacto de las olas disipando hasta el 97% de la energía de estas antes de que lleguen a la orilla sino que también protegen las costas de la erosión, protege las infraestructuras cercanas y proporcionan un hábitat vital para una amplia diversidad de especies marinas (earth share, 2023)

La restauración de arrecifes de corales es esencial para mitigar los efectos de la erosión y preservar la biodiversidad marina, por esto, una estrategia clave es el establecimiento de viveros de corales, también conocidos como semilleros, los cuales juegan un papel crucial en los procesos de restauración permitiendo la propagación y crecimiento controlado de los fragmentos de coral antes de ser trasplantados en áreas degradadas.



(Viveros de corales⁵- San Andrés y Providencia)

⁵ Carolay Morales-

<https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/siembran-el-fragmento-de-coral-numero-400000-en-la-isla-de-providencia>

Los viveros de corales son herramientas clave en los programas de restauración marina. Estas estructuras, que pueden ser flotantes, submarinas o modulares, están diseñadas para cultivar corales de forma eficiente y sostenible.

Estos viveros pueden ser in situ (en el mar) o (ex situ) en tierra y su implementación ha demostrado ser efectiva en la recuperación de poblaciones coralinas, este enfoque no sólo acelera la recuperación de arrecifes dañados por fenómenos como el blanqueamiento masivo sino que también fomenta la biodiversidad y garantiza la conectividad entre los ecosistemas marino-costeros (reef resilience Network, 2024)

La conservación de estas áreas no solo beneficia a la vida marina sino también a las comunidades humanas que dependen de ellas para actividades económicas como la pesca, el turismo y la protección frente a desastres naturales. De esta manera, los procesos de restauración en zonas de erosión y la implementación de viveros de corales representan una inversión en el equilibrio entre los ecosistemas y el bienestar humano.

Ventajas de los viveros de corales:

1. **Aceleración del crecimiento:** Los corales cultivados en viveros crecen más rápido gracias a las condiciones controladas, como la disponibilidad constante de luz, nutrientes y flujo de agua.
2. **Resiliencia genética:** Los viveros permiten la propagación de diversas especies y genotipos, fortaleciendo la capacidad de los arrecifes para resistir enfermedades y cambios ambientales.
3. **Efecto multiplicador:** Una vez trasplantados, los corales restaurados fomentan la recuperación de otras especies marinas, promoviendo la biodiversidad local.

En Colombia ya existen diversos proyectos en marcha que ejemplifican la eficacia de esta iniciativa, por ejemplo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con Coralina, ha socializado proyectos de viveros de coral en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo de restaurar y conservar estos ecosistemas vitales. (Ministerio de Ambiente & Coralina, 2023)

Estos proyectos destacan la importancia de la restauración de corales no sólo para la protección de las costas sino también para la recuperación de la biodiversidad marina y el sustento de las comunidades locales. La implementación de viveros de coral y otras técnicas innovadoras son pasos fundamentales hacia la resiliencia de los ecosistemas marino-costeros frente a las amenazas actuales.

VI. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Colombia está en mora de regular legalmente la planificación, implementación y evaluación de acciones que permitan la protección del territorio marino costero, y los ecosistemas marinos y costeros. Estas acciones requieren una visión integradora que permita alcanzar la sostenibilidad ambiental. Por ello, se presenta este proyecto de ley que incluye una serie de medidas institucionales para alcanzar esa sostenibilidad.

La protección del territorio marino costero, y los ecosistemas marinos y costeros, cumple un papel fundamental, entre otros para: prevenir los riesgos por desastres naturales o de origen antropogénico, enfrentar el cambio climático y permitir el acceso a fuentes de trabajo. Así mismo, se hace énfasis en que dicha protección es un asunto socio-ambiental, dado que las

comunidades locales y las personas tienen relaciones de interdependencia con el territorio y pueden acceder a un trabajo por actividades como la pesca y el turismo sostenible. De ahí la necesidad de integrar la gestión institucional con la participación de la sociedad civil.

En el marco de la sostenibilidad ambiental, las decisiones del Estado deben tener en cuenta de manera racional los límites del planeta e incorporar la sostenibilidad ecológica y social, la protección de la biodiversidad y la cultura en el proceso de toma de decisiones (Corte Constitucional de Colombia, 2016). La sostenibilidad ambiental es la condición de equilibrio e interconexión que permite a los seres humanos satisfacer sus necesidades sin afectar la capacidad de regeneración de los ecosistemas (Repar et al., 2017). La sostenibilidad busca mejorar el bienestar humano protegiendo los ecosistemas al mismo tiempo (García Mireles et al, 2018).

Particularmente, la protección de los ecosistemas marinos y costeros es fundamental para lograr la sostenibilidad ambiental. Al estar en la zona de interacción entre la tierra y el océano, los sistemas costeros están sometidos a dinámicas muy activas. Las playas, manglares, arrecifes de coral, acantilados y demás elementos del paisaje y la biodiversidad costera son la primera línea de defensa frente al oleaje y los eventos extremos marítimos. La protección que ofrecen estos sistemas garantiza que las personas, la infraestructura y demás bienes que están a su resguardo tienen una menor vulnerabilidad que en los casos en que estos sistemas naturales se encuentran degradados. Además de brindar protección, los ecosistemas marino-costeros alojan una gran biodiversidad que aporta servicios como la seguridad pesquera y la actividad turística (Gracia, 2018 et al; Xavier et al. 2018).

En cuanto al cambio climático, la comunidad científica concuerda en que el clima de La Tierra está cambiando rápidamente y seguirá con esta tendencia en las próximas décadas (IPCC, 2013). Esto debido al efecto invernadero producido por el incremento de la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera por efecto de la actividad humana (Vitousek, P., et al, 1997). Los efectos del cambio climático en el planeta son múltiples y muy variados, pero sin duda los más relevantes están relacionados con cambios en los sistemas marinos y costeros, como lo son: i) aumento del nivel del mar (O'Neill, 2002), que causa erosión costera, pérdida de territorio y aumento de la amenaza a las poblaciones e infraestructura costera; ii) acidificación del océano (Ocean acidification, 2009), que causa pérdidas masivas de biodiversidad y pone en riesgo las actividades pesqueras y turísticas; y iii) aumento de la intensidad de tormentas tropicales (Geophysical Fluid Dynamics Laboratory, 2018), que incrementa el nivel de amenaza de todas las actividades realizadas en zonas marinas y costeras.

Los ecosistemas costeros, especialmente los bosques de manglar y el fitoplancton tienen la habilidad natural de capturar grandes cantidades de carbono, lo cual es fundamental para mitigar el cambio climático.

Las costas también son una fuente de trabajo para las personas dedicadas a actividades como la pesca o el turismo sostenible. La ley de costas debe armonizar la protección de la naturaleza con los intereses sociales y económicos. Una buena gestión puede mejorar el valor económico, ambiental y social de las playas (Williams et al, 2018). Se puede lograr un equilibrio entre las actividades de preservación y el turismo sostenible en pro del aumento de la economía local y la preservación de las costas (Pueyo-Ros et al, 2018).

Las dinámicas sociales en el territorio costero implican la necesidad de integrar la gestión institucional con la participación de las comunidades para lograr la protección, no sólo en

términos físicos, sino también socio-políticos, integrando las racionalidades, preocupaciones e intereses de las diversas instituciones y el público en general. De ahí la importancia de la participación y comunicación entre los actores interesados (Gerkenmeier et al, 2018, 145), especialmente con las comunidades para incrementar el mantenimiento de las costas (Xavier et al, 2018). Por ejemplo, los procesos participativos con las comunidades son la base para la búsqueda de soluciones ambientales, teniendo en cuenta los aprendizajes sociales y la integración del conocimiento en el manejo de zonas marinas.

Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizo

El principio contenido en el artículo 3° del presente proyecto de ley denominado “Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos” tiene dos enunciados normativos. En primer lugar, indica que el Estado colombiano tiene el derecho, derivado de su soberanía nacional, de aprovechar sus propios recursos. En segundo lugar, contempla la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, pero también bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Este principio, toma su contenido del artículo 194 relativo a Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

“Artículo 194 Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino”

1. Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzará por armonizar sus políticas al respecto.

2. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía de conformidad con esta Convención. (...)

Principio *in dubio pro ambiente*

De acuerdo, con la sentencia C-449/15 de la Corte Constitucional en el caso Gabcíkovo-Nagymaros, que involucró a Eslovaquia y Hungría debido al incumplimiento por parte de este último del tratado para la construcción de una represa en su frontera común, Hungría argumentó incertidumbre sobre los efectos ambientales de la obra. La Corte Internacional de Justicia determinó que ambas partes estaban obligadas a implementar todas las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, especialmente en lo relativo a la calidad del agua, la biodiversidad y la pesca. En su fallo, la Corte abordó el concepto de “estado de necesidad” como base para justificar la terminación del tratado de 1977. De manera similar, la Sentencia T-672 de 2014 de la Corte Constitucional colombiana aplicó este principio al ordenar medidas preventivas frente a posibles daños ambientales y a la salud. En este caso, se instruyó a Fenoco S.A. a suspender el transporte nocturno de carbón en zonas cercanas a comunidades del municipio de Bosconia y a incluir nuevas medidas de manejo ambiental. Además, se ordenó a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) supervisar

estrictamente estas decisiones y realizar mediciones para verificar la existencia de contaminación por polvo de carbón.

En síntesis, la Corte ha reconocido un cambio de paradigma hacia una protección ambiental más robusta y rigurosa, guiada por el principio in dubio pro ambiente o in dubio pro natura. Este enfoque establece que, ante conflictos entre principios o derechos, debe prevalecer la interpretación que favorezca la preservación y el disfrute de un ambiente sano. Frente al grave deterioro ambiental que enfrenta el planeta, es necesario adoptar regulaciones y políticas públicas más estrictas, que promuevan un compromiso colectivo y real hacia la sostenibilidad, fomentando una sociedad más respetuosa con el entorno natural.

Además, es crucial desarrollar instrumentos jurídicos que reconozcan la progresividad de los derechos y el principio de interdependencia entre los seres humanos y el resto de las especies. Esto implica trascender una visión antropocéntrica, otorgando valor intrínseco a la naturaleza. En este sentido, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (art. 174) introduce principios como la “corrección en la fuente de los daños ambientales”, enfatizando que las políticas deben enfocarse en prevenir el daño antes de que ocurra.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Artículo 1. Objeto. Se establecen medidas para la sostenibilidad, restauración y gestión interinstitucional del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las comunidades costeras

Artículo 2. Definiciones. Se establecen las definiciones del proyecto.

Artículo 3. Principios Ambientales. Se establecen los principios que rigen el proyecto.

1. Principio de precaución.
2. Principio de prevención.
3. Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos.
4. Principio in dubio pro ambiente.

Artículo 4. Se menciona el Sistema Bioceánico Nacional - SBN, sus integrantes, la organización y funcionamiento.

Artículo 5. Se establece que el Sistema Bioceánico Nacional definirá las instancias de gobernanza territorial en los territorios marinos y costeros en el marco de la gobernanza.

Artículo 6. Se establece que las Autoridades Ambientales en los procesos de licenciamientos o permisos ambientales deben incluir medidas de infraestructura verde y soluciones basadas en ecosistemas para hacer frente a la erosión costera, en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Artículo 7. Se definen compensaciones ambientales de restauración en los ecosistemas marino costeros en los cuales se están realizando actividades de pesca y licencias urbanísticas, por parte de las autoridades competentes para la ejecución de las mismas considerando los lineamientos ambientales de las autoridades ambientales.

Artículo 8. Se establece que las Autoridades Ambientales deberán rendir informe anual al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica sobre los

proyectos, obras o actividades sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en la zona marino-costera.

Artículo 9. Se establece que en un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un Plan para la Sostenibilidad en el territorio Marino y Costero.

Artículo 10. Se establece que las disposiciones de la Política Nacional para la Sostenibilidad en el Territorio Marino Costero serán incluidas en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, o quien haga sus veces, con jurisdicción en zonas costeras.

Artículo 11. Se establece que se deben coordinar las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.

Artículo 12. Se establece que la Política Nacional para la Sostenibilidad incluirá metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en el marco de la Convención de Diversidad Biológica.

Artículo 13. Se establece que el Plan para la Sostenibilidad en el territorio Marino y Costero incluirá parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera.

Artículo 14. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, la pesca con dinamita y las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional dentro del área definida con uso restrictivo por la autoridad competente.

Artículo 15. Se establece que la Autoridad Nacional para la Sostenibilidad en el territorio Marino Costero, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas de infraestructura rígida que han causado o pueda causar erosión Costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.

Artículo 16. Se establece que el Gobierno Nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita en las zonas costeras.

Artículo 17. Se establece el fortalecimiento de los sistemas de información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre el territorio marino, costero que incluya las características físicas y fisicoquímicas, geológicas y geomorfológicas y las amenazas, vulnerabilidades y usos de las zonas costeras.

Artículo 18. Se establece que las medidas de educación y cultura ambiental para la protección de ecosistemas marino-costeros serán diseñadas e implementadas en coordinación con el Sistema Bioceánico Nacional y las instancias de gobernanza territorial.

Artículo 19. Se establece que las medidas de educación para prevenir y mitigar la erosión en los ecosistemas marino-costeros serán diseñadas e implementadas en coordinación con el Sistema Bioceánico Nacional.

Artículo 20. Se establece que las medidas de fomento la investigación científica y social en asuntos marino-costeros así como el fortalecimiento de los institutos técnicos de investigación especializados del Estado en materia ambiental.

Artículo 21. Se establece que el 80% de los recaudos del impuesto al consumo de bolsas plásticas serán destinados a la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera.

Artículo 22. vigencia y derogación.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Se considera que, para la discusión y aprobación de esta iniciativa legislativa, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

IX. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para el primer debate de Senado
<p>"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible y a las metas y objetivos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Aguas profundas (offshore): Zona donde el oleaje no tiene interacción con el fondo del mar. Se extiende desde el límite de la costa hacia mar adentro e incluye la mayor parte del área marina.</p> <p>Aguas someras (onshore): Parte de la costa que se encuentra sumergida. Va de la línea de costa hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.</p> <p>Arrecife de coral: Estructuras rocosas de origen biológico formada por esqueletos de corales y otros organismos marinos en los mares tropicales. Junto con las selvas tropicales son el ecosistema más diverso y productivo de la tierra ya que sirven de hogar y refugio de miles de especies marinas. Prestan servicios ecosistémicos en pesquerías, turismo y protección costera. Se ven fuertemente afectados por el cambio climático, la acidificación del océano, la contaminación del mar y la sobreexplotación turística y pesquera.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Características geológicas: Se refiere a las características de las rocas (tipo y estructura) y los sedimentos (tipo y procedencia) que se encuentran en este caso en las zonas costeras.

Características geomorfológicas: Se refiere a las características de tamaño, extensión y evolución de todas las partes que componen el paisaje. Acantilados, playas, estuarios, dunas, lagunas costeras, pantanos costeros, zonas inundables, bosque de manglar, bahías, cabos, etc., son formas que componen este paisaje costero.

Costa: Zona de transición entre la tierra y el mar de ancho variable que se extiende en dirección a la tierra hasta el límite de penetración de las influencias marinas o hasta que haya un cambio importante en la topografía (acantilados, playas, estuarios, campos de dunas, lagunas y pantanos costeros, zonas inundables, entre otros, hacen parte de la costa); y se extiende en dirección al mar hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.

Demolición /desmantelamiento: Las estructuras costeras rígidas y/o blandas se eliminan para recuperar el sistema y avanzar hacia un funcionamiento más natural.

Ecosistemas sensibles: Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores extremos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marinos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.

Ecosistemas aislados: son aquellos que rehabilitan los ecosistemas y tienen un nivel similar de complejidad natural. Las características naturales pueden modificar los ecosistemas hasta cierto punto, como un medio para devolver los sistemas a una forma más natural.

Erosión costera: Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la costa que produce

retroceso de la línea de costa. Es producida principalmente por la acción mecánica del oleaje pero también puede ser causada por corrosión de las rocas por la sal del mar y por organismos costeros (bio-erosión). Las tasas de erosión dependen de la fuerza del oleaje, la exposición y resistencia del material del costa

Infraestructura: Todas las obras fundamentales no sometidas al desgaste del uso periódico

Infraestructura rígida: Extensa infraestructura civil tradicional está involucrada, aunque Su discilo incluye adaptaciones para imitar el funcionamiento natural del ecosistema.

Ingeniería blanda: Las medidas de ingenierías tradicionales se modifican para cambiar los procesos físicos y ciertos beneficios pueden obtenerse indirectamente de procesos naturales que se mantienen

Infraestructura verde: el diseño e implementación de infraestructura para protección y restauración de ambientes naturales.

Línea de costa: Estrecha franja que marca la frontera entre el mar y la tierra seca. El término se refiere a la frontera media en escalas espaciales relativamente grandes.

Manglar: Son ensamblajes de árboles que crecen en zonas costeras tropicales y subtropicales con disponibilidad de aguas salobres. Albergan una alta biodiversidad de especies terrestres y acuáticas, considerándose como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Prestan servicios ecosistémicos como: hogar y protección de centenares de especies de peces en estados juveniles. protección costera, fijación de suelo, fijación de CO, y filtración de contaminantes.

Marea: Ascenso y descenso periódico del mar debido a la atracción gravitacional de la luna y el sol ya la rotación de la tierra. El nivel de mayor descenso de la marea se llama bajamar y el de maser ascenso se llama pleamar. Un ciclo de ascenso y descenso de las marcas ocurre en las

<p>costas colombianas cada 12 horas y 30 min aproximadamente. La diferencia de altura entre bajamar y pleamar en el Caribe colombiano es de menos de un metro, por lo que se dice que esta es una zona micro marcal. Por el contrario, en el Pacifico Colombiano la diferencia de nivel entre bajamar y pleamar es de 3 m a 4 m. por lo que se dice que esta es una zona macro mareal.</p> <p>Oleaje: Las olas son perturbaciones de la superficie del mar generadas por el viento que viajan hasta las costas donde rompen. Las olas llegan a la costa periódicamente en intervalos entre uno y treinta segundos. Entre todas las ondas marinas estas son las que contienen mayor energía y por tanto las que producen más cambios en la costa,</p> <p>Pastos marinos: Plantas tipo pasto, que viven en zonas costeras poco profundas permanentemente sumergidas. Prestan servicios ecosistémicos como: indicadores de calidad del agua, protección ante la erosión costera, retención de material de fondo, alimento y hogar de especies marinas, secuestro de carbono e incremento del oxígeno del agua.</p> <p>Playa: Acumulación de arenas o gravas en la interface entre el mar y la tierra. Se extiende hacia tierra hasta el inicio de la primera vegetación permanente y hacia el mar hasta donde se rompen las olas</p> <p>Zonas de bajamar: También conocidas como zonas inter-mareales. Son las franjas de tierra en el límite entre la tierra y el mar que quedan sumergidas durante la pleamar (nivel de marea más alto) y emergidas durante bajamar (nivel de marea más baja). Ver definición de "marea" para mayor información</p> <p>Zonas de pleamar: También conocidas como playa seca. Se refiere a las zonas de playa que están más altas que el nivel del pleamar y por tanto permanecen secas en condiciones climáticas normales (cuando no hay tormentas marinas).</p>	
<p>Artículo 3°. Principios Ambientales. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los</p>	<p>Sin modificaciones</p>

principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos, en especial los siguientes:

1. **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
2. **Principio de prevención del riesgo.** El Estado y los particulares actuarán de manera compartida, pero diferenciada, a fin de evitar las amenazas, la generación de riesgo y de pasivos ambientales ante el desarrollo de actividades antrópicas, de manera que se disminuya la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia y los recursos naturales.
3. **Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos.** El Estado colombiano tiene derecho soberano de aprovechar sus propios recursos y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
4. **Principio in dubio pro ambiente.** La duda se resuelve en favor de la protección del ambiente en caso de incertidumbre jurídica, cuando exista una tensión entre principios, o cuando exista una tensión entre derechos, la autoridad debe propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que lo suspenda, limite o restrinja.

Artículo 4°. Sistema Bioceánico Nacional. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores

Sin modificaciones

que permitan la administración, desarrollo sostenible, la gobernanza, el uso y estudio de los territorios marinos y costeros, así como la soberanía, defensa, y seguridad integral por los territorios marinos y costeros.

El Sistema Bioceánico Nacional estará integrado por Agencia Nacional de Hidrocarburos, Armada República de Colombia, AUNAP, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dimar, DNP, ICANH, IDEAM, IGAC, Invemar, Instituto de Planificación y Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, UPME, y las demás entidades u organizaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida incluir.

Además, la Comisión Colombiana del Océano prestará la asesoría y consultoría a las políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, entre otros temas relacionados con las funciones sobre los territorios marinos y costeros del Sistema Bioceánico Nacional

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa liderará en articulación con dependencias adscritas y establecerá las disposiciones sobre defensa y seguridad de los territorios marinos y costeros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones de administración, desarrollo sostenible, uso y estudio de los territorios marinos y costeros, en articulación con

<p>dependencias adscritas. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará las acciones de soberanía y gobernanza de los territorios marinos y costeros.</p>	
<p>Artículo 5°. Gobernanza en los territorios marinos y costeros. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN posterior a la definición de organización y funcionamiento establecida en el artículo 4, en un término de seis (6) meses deberá definir instancias de gobernanza territorial en el cual se incluya un trabajo articulado entre las Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, los departamentos, los municipios o distritos, y las autoridades regionales en caso que apliquen.</p> <p>La Comisión Colombiana del Océano podrá prestar asesoría y consultoría a las instancias de gobernanza territorial que sean creadas de acuerdo con lo definido en el presente artículo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6°. Sobre licenciamientos o permisos ambientales. Las Autoridades Ambientales según su competencia y jurisdicción en los términos de referencia de los proyectos, obras o actividades de infraestructura con viabilidad técnica y operativa, exigirá que por lo menos una de las alternativas del Diagnóstico Ambiental de Alternativas no sea un desarrollo de infraestructura rígida totalmente. Esta alternativa debe considerar medidas de infraestructura verde total o parcial y debe estar basada en una solución basada en los ecosistemas.</p> <p>Parágrafo. Compensaciones Ambientales Específicas. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental deberán realizar compensaciones ambientales en caso de que afecten ecosistemas de corales y manglares, mediante acciones de restauración directa en áreas afectadas, siguiendo los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, la norma que lo reemplace o modifique, y los lineamientos estipulados en esta ley. Las compensaciones deberán garantizar la restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido y ser supervisadas por autoridades ambientales competentes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Artículo 7°. Compensación de restauración ecosistémica por actividades de pesca y de licencias urbanísticas. <u>La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes dónde se realicen actividades de pesca autorizada de cualquier por parte de las comunidades de la zona.</u></p> <p><u>Las entidades territoriales en el marco de su competencia, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción y competencia, definirán acciones de compensación de restauración ecosistémica en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera.</u></p>
<p>Artículo 7°. Informe de las autoridades ambientales competentes al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica. Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, deberán rendir informe al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica por lo menos una vez al año sobre los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente.</p>	<p>Artículo 7 8°. Informe de las autoridades ambientales competentes al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica. Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, deberán rendir informe al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica por lo menos una vez al año sobre los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente.</p>
<p>Artículo 8°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible, el plan que trata el presente artículo y deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y costero en articulación con países que</p>	<p>Artículo 8 9°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible, el plan que trata el presente artículo y deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y</p>

<p>se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.</p> <p>Parágrafo 2°. Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero.</p>	<p>costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.</p> <p>Parágrafo 2°. Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero.</p>
<p>Artículo 9°. Inclusión de las disposiciones de la política bioceánica sostenible en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las disposiciones de la política bioceánica sostenible serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas marino costeras.</p>	<p>Artículo 9 <u>10</u>°. Inclusión de las disposiciones de la política bioceánica sostenible en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las disposiciones de la política bioceánica sostenible serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras.</p>
<p>Artículo 10°. Recuperación y conservación de ecosistemas marino costeros. El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y las entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.</p> <p>También coordinarán las actividades que permitan la recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, en especial de los ecosistemas sensibles, sobre la base de la</p>	<p>Artículo <u>110</u>°. Recuperación y conservación de ecosistemas marino costeros. El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y las entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.</p> <p>También coordinarán las actividades que permitan la recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, en</p>

<p>mejor información científica disponible, se adoptarán medidas para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y se adoptarán medidas para restaurarlos.</p>	<p>especial de los ecosistemas sensibles, sobre la base de la mejor información científica disponible, se adoptarán medidas para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y se adoptarán medidas para restaurarlos.</p>
<p>Artículo 11°. Aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política Bioceánica Sostenible deberá incluir metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Los criterios específicos para la identificación de áreas críticas serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 6 meses.</p> <p>Se fomentará para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p>	<p>Artículo 124°. Aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política Bioceánica Sostenible deberá incluir metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Los criterios específicos para la identificación de áreas críticas serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 6 meses.</p> <p>Se fomentará para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p>
<p>Artículo 12°. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera</p> <p>El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p>	<p>Artículo 132°. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera</p> <p>El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la</p>

<p>Parágrafo. Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p>	<p>naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p> <p>Parágrafo. Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p>
<p>Artículo 13°. Prohibición de actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras y la pesca con dinamita.</p> <p>Parágrafo. Régimen de transición. Para las concesiones de construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras que hubiesen consolidado su situación jurídica antes de la Ley, podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p>	<p>Artículo 143°. Prohibición de actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, <u>la pesca con dinamita,</u> y las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras <u>dentro del área definida con uso restrictivo por la autoridad competente y la pesca con dinamita.</u></p> <p>Parágrafo. Régimen de transición. Para las concesiones de construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras que <u>según el área de uso esté prohibida y hubiesen consolidado su situación jurídica antes de la entrada en vigencia de la presente Ley,</u> podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p>
<p>Artículo 14°. Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura rígida que haya causado o pueda</p>	<p>Artículo 154°. Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura rígida que haya</p>

<p>causar erosión costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.</p> <p>Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo. Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p>	<p>causado o pueda causar erosión costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.</p> <p>Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo. Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p>
<p>Artículo 15°. Proyectos de Pesca Sostenible y Restauración Comunitaria. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará proyectos conjuntos de pesca sostenible y restauración comunitaria, en los cuales las comunidades pesqueras participen activamente en la restauración de manglares y arrecifes a cambio de capacitación en prácticas de pesca sostenible, acceso a recursos para sus actividades económicas y parte de los beneficios derivados del ecoturismo o la pesca certificada.</p>	<p>Se elimina el artículo</p>
<p>Artículo 16°. Protección de la población en situación de vulnerabilidad. El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.</p> <p>Parágrafo. En caso de ser necesaria la reubicación de personas que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno Nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Artículo 17°. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero.

Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en el territorio marino y costero deberá tener un proceso de actualización por parte de las entidades competentes, considerando las actividades que se van a realizar en dicho territorio. Los Sistemas a actualizarse serán el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM).

El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística, entre otros, sobre:

A) Características físicas y fisicoquímicas:

- Viento, oleaje, mareas, corrientes.
- Temperatura, salinidad. ρ del agua.
- Todas las referentes a calidad del agua.
- Inventario de los ecosistemas sensibles.
- Mapas con zonas de riesgo potencial de inundación.
- Mapas con zonas de extracción de hidrocarburos en aguas intermedias y aguas profundas.
- Mapas con caracterización de estructuras costeras.
- Series históricas de las variables meteorológicas que son recolectadas por la red instrumental de las instituciones públicas de Colombia: red marina del IDEAM, red meteorológica del IDEAM en las costas, red de mediciones de la DIMAR y del INVEMAR entre otras.

B) Características geológicas y geomorfológicas:

- Batimetrías existentes de las costas y aguas profundas colombianas.

Sin modificaciones

- La delimitación de las costas en los litorales colombianos.
- Constitución y características de los suelos.
- Información sobre geología y geomorfología de las zonas costeras emergidas y sumergidas, así como de la plataforma continental y del territorio marítimo colombiano.
- Estado actual de las obras de infraestructura costera de relevancia para el país

C) Amenazas, vulnerabilidad y uso de las zonas costeras:

- Estado de las playas. problemas de erosión. tendencias del clima.
- Cartografía de las licencias ambientales, permisos y concesiones en las zonas marinas y costeras.

Parágrafo 1°. El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información.

Parágrafo 2°. Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será entregada al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica, quienes harán entrega a las autoridades competentes de los sistemas de información mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 3°. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar la información relacionada con el territorio marino y costero al Sistema Bioceánico Nacional, generando indicadores de riesgos, alertas, necesidades de actualización, ejecución, entre otras que el Comité Técnico considere necesario.

Parágrafo 4°. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar información relacionada con el territorio marino y costero a las autoridades ambientales que otorgan licencias o permisos

<p>ambientales para realizar cualquier proyecto, obra o actividad en el territorio respectivo.</p> <p>El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánico podrá generar sugerencias y recomendaciones a las autoridades ambientales sobre los impactos y las medidas a tener en cuenta para los proyectos, obras o actividades en las zonas marino y costeras sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental.</p>	
<p>Artículo 18°. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 19°. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concienciar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 20°. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación</p>	Sin modificaciones

<p>de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas.</p> <p>Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (LAVH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (ILAP) y los demás que lleguen a crearse.</p> <p>Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.</p>	
<p>Artículo 21°. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará y administrará el Fondo Nacional para la Restauración Marina y Costera, el cual contará con aportes del ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas para el manejo de la erosión costera; la investigación científica y generación de información, la conservación de los territorios marinos y costeros en el territorio nacional, la restauración de arrecifes de coral y manglares y soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios que tienen jurisdicción en territorios marinos y costeros, así como el financiamiento de las metas y actividades del plan de biodiversidad presentada ante la Convención Marco de Diversidad Biológica, o cualquiera que la actualice o sustituya.</p> <p>El Fondo también contará con aportes de donaciones internacionales, contribuciones del</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>sector privado y recursos de compensaciones ambientales.</p> <p>El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.</p>	
<p>Artículo 22°. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

XI. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional dar primer debate al Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado ***"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"***

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY 382 DE 2025

"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible y a las metas y objetivos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Aguas profundas (offshore): Zona donde el oleaje no tiene interacción con el fondo del mar. Se extiende desde el límite de la costa hacia mar adentro e incluye la mayor parte del área marina.

Aguas someras (onshore): Parte de la costa que se encuentra sumergida. Va de la línea de costa hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.

Arrecife de coral: Estructuras rocosas de origen biológico formada por esqueletos de corales y otros organismos marinos en los mares tropicales. Junto con las selvas tropicales son el ecosistema más diverso y productivo de la tierra ya que sirven de hogar y refugio de miles de especies marinas. Prestan servicios ecosistémicos en pesquerías, turismo y protección costera. Se ven fuertemente afectados por el cambio climático, la acidificación del océano, la contaminación del mar y la sobreexplotación turística y pesquera.

Características geológicas: Se refiere a las características de las rocas (tipo y estructura) y los sedimentos (tipo y procedencia) que se encuentran en este caso en las zonas costeras.

Características geomorfológicas: Se refiere a las características de tamaño, extensión y evolución de todas las partes que componen el paisaje. Acantilados, playas, estuarios, dunas, lagunas costeras, pantanos costeros, zonas inundables, bosque de manglar, bahías, cabos, etc., son formas que componen este paisaje costero.

Costa: Zona de transición entre la tierra y el mar de ancho variable que se extiende en dirección a la tierra hasta el límite de penetración de las influencias marinas o hasta que haya un cambio importante en la topografía (acantilados, playas, estuarios, campos de dunas, lagunas y pantanos costeros, zonas inundables, entre otros, hacen parte de la costa); y se extiende en dirección al mar hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.

Demolición /desmantelamiento: Las estructuras costeras rígidas y/o blandas se eliminan para recuperar el sistema y avanzar hacia un funcionamiento más natural.

Ecosistemas sensibles: Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores extremos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marinos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.

Ecosistemas aislados: son aquellos que rehabilitan los ecosistemas y tienen un nivel similar de complejidad natural. Las características naturales pueden modificar los ecosistemas hasta cierto punto, como un medio para devolver los sistemas a una forma más natural.

Erosión costera: Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la costa que produce retroceso de la línea de costa. Es producida principalmente por la acción mecánica del oleaje pero también puede ser causada por corrosión de las rocas por la sal del mar y por organismos costeros (bio-erosión). Las tasas de erosión dependen de la fuerza del oleaje, la exposición y resistencia del material del costa

Infraestructura: Todas las obras fundamentales no sometidas al desgaste del uso periódico

Infraestructura rígida: Extensa infraestructura civil tradicional está involucrada, aunque Su discilo incluye adaptaciones para imitar el funcionamiento natural del ecosistema.

Ingeniería blanda: Las medidas de ingenierías tradicionales se modifican para cambiar los procesos físicos y ciertos beneficios pueden obtenerse indirectamente de procesos naturales que se mantienen

Infraestructura verde: el diseño e implementación de infraestructura para protección y restauración de ambientes naturales.

Línea de costa: Estrecha franja que marca la frontera entre el mar y la tierra seca. El término se refiere a la frontera media en escalas espaciales relativamente grandes.

Manglar: Son ensamblajes de árboles que crecen en zonas costeras tropicales y subtropicales con disponibilidad de aguas salobres. Albergan una alta biodiversidad de especies terrestres y acuáticas, considerándose como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Prestan servicios ecosistémicos como: hogar y protección de centenares de especies de peces en estados juveniles. protección costera, fijación de suelo, fijación de CO₂, y filtración de contaminantes.

Marea: Ascenso y descenso periódico del mar debido a la atracción gravitacional de la luna y el sol ya la rotación de la tierra. El nivel de mayor descenso de la marea se llama bajamar y el de mase ascenso se llama pleamar. Un ciclo de ascenso y descenso de las marcas ocurre en las costas colombianas cada 12 horas y 30 min aproximadamente. La diferencia de altura entre bajamar y pleamar en el Caribe colombiano es de menos de un metro, por lo que se dice que esta es una zona micro marcal. Por el contrario, en el Pacifico Colombiano la diferencia de nivel entre bajamar y pleamar es de 3 m a 4 m. por lo que se dice que esta es una zona macro mareal.

Oleaje: Las olas son perturbaciones de la superficie del mar generadas por el viento que viajan hasta las costas donde rompen. Las olas llegan a la costa periódicamente en intervalos entre

uno y treinta segundos. Entre todas las ondas marinas estas son las que contienen mayor energía y por tanto las que producen más cambios en la costa,

Pastos marinos: Plantas tipo pasto, que viven en zonas costeras poco profundas permanentemente sumergidas. Prestan servicios ecosistémicos como: indicadores de calidad del agua, protección ante la erosión costera, retención de material de fondo, alimento y hogar de especies marinas, secuestro de carbono e incremento del oxígeno del agua.

Playa: Acumulación de arenas o gravas en la interface entre el mar y la tierra. Se extiende hacia tierra hasta el inicio de la primera vegetación permanente y hacia el mar hasta donde se rompen las olas

Zonas de bajamar: También conocidas como zonas inter-mareales. Son las franjas de tierra en el límite entre la tierra y el mar que quedan sumergidas durante la pleamar (nivel de marea más alto) y emergidas durante bajamar (nivel de marea más baja). Ver definición de "marea" para mayor información

Zonas de pleamar: También conocidas como playa seca. Se refiere a las zonas de playa que están más altas que el nivel del pleamar y por tanto permanecen secas en condiciones climáticas normales (cuando no hay tormentas marinas).

Artículo 3°. Principios Ambientales. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos, en especial los siguientes:

- 1. Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- 2. Principio de prevención del riesgo.** El Estado y los particulares actuarán de manera compartida, pero diferenciada, a fin de evitar las amenazas, la generación de riesgo y de pasivos ambientales ante el desarrollo de actividades antrópicas, de manera que se disminuya la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia y los recursos naturales.
- 3. Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos.** El Estado colombiano tiene derecho soberano de aprovechar sus propios recursos y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
- 4. Principio in dubio pro ambiente.** La duda se resuelve en favor de la protección del ambiente en caso de incertidumbre jurídica, cuando exista una tensión entre principios, o cuando exista una tensión entre derechos, la autoridad debe propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que lo suspenda, limite o restrinja.

Artículo 4°. Sistema Bioceánico Nacional. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permitan la administración, desarrollo sostenible, la gobernanza, el uso y estudio de los territorios marinos y costeros, así como la soberanía, defensa, y seguridad integral por los territorios marinos y costeros.

El Sistema Bioceánico Nacional estará integrado por Agencia Nacional de Hidrocarburos, Armada República de Colombia, AUNAP, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dimar, DNP, ICANH, IDEAM, IGAC, Invemar, Instituto de Planificación y Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, UPME, y las demás entidades u organizaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida incluir.

Además, la Comisión Colombiana del Océano prestará la asesoría y consultoría a las políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, entre otros temas relacionados con las funciones sobre los territorios marinos y costeros del Sistema Bioceánico Nacional

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y con la asesoría de la Comisión Colombiana del Océano.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa liderará en articulación con dependencias adscritas y establecerá las disposiciones sobre defensa y seguridad de los territorios marinos y costeros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones de administración, desarrollo sostenible, uso y estudio de los territorios marinos y costeros, en articulación con dependencias adscritas. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará las acciones de soberanía y gobernanza de los territorios marinos y costeros.

Artículo 5°. Gobernanza en los territorios marinos y costeros. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN posterior a la definición de organización y funcionamiento establecida en el artículo 4, en un término de seis (6) meses deberá definir instancias de gobernanza territorial en el cual se incluya un trabajo articulado entre las Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, los departamentos, los municipios o distritos, y las autoridades regionales en caso que apliquen.

La Comisión Colombiana del Océano podrá prestar asesoría y consultoría a las instancias de gobernanza territorial que sean creadas de acuerdo con lo definido en el presente artículo.

Artículo 6°. Sobre licenciamientos o permisos ambientales. Las Autoridades Ambientales según su competencia y jurisdicción en los términos de referencia de los proyectos, obras o actividades de infraestructura con viabilidad técnica y operativa, exigirá que por lo menos una de las alternativas del Diagnóstico Ambiental de Alternativas no sea un desarrollo de infraestructura rígida totalmente. Esta alternativa debe considerar medidas de infraestructura verde total o parcial y debe estar basada en una solución basada en los ecosistemas.

Parágrafo. Compensaciones Ambientales Específicas. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental deberán realizar compensaciones ambientales en caso de que afecten ecosistemas de corales y manglares, mediante acciones de restauración directa en áreas afectadas, siguiendo los lineamientos de la norma que lo reemplace o modifique, y los lineamientos estipulados en esta ley. Las compensaciones deberán garantizar

la restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido y ser supervisadas por autoridades ambientales competentes.

Artículo 7°. Compensación de restauración ecosistémica por actividades de pesca y de licencias urbanísticas. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes dónde se realicen actividades de pesca autorizada de cualquier por parte de las comunidades de la zona.

Las entidades territoriales en el marco de su competencia, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción y competencia, definirán acciones de compensación de restauración ecosistémica en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera.

Artículo 8°. Informe de las autoridades ambientales competentes al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica. Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, deberán rendir informe al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica por lo menos una vez al año sobre los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente.

Artículo 9°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible, el plan que trata el presente artículo y deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo 1°. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.

Parágrafo 2°. Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero.

Artículo 10°. Inclusión de las disposiciones de la política bioceánica sostenible en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las disposiciones de la política bioceánica sostenible serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras.

Artículo 11°. Recuperación y conservación de ecosistemas marino costeros. El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y las entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que

permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.

También coordinarán las actividades que permitan la recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, en especial de los ecosistemas sensibles, sobre la base de la mejor información científica disponible, se adoptarán medidas para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y se adoptarán medidas para restaurarlos.

Artículo 12°. Aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política Bioceánica Sostenible deberá incluir metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Los criterios específicos para la identificación de áreas críticas serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 6 meses.

Se fomentará para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.

Artículo 13°. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera

El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.

Parágrafo. Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.

Artículo 14°. Prohibición de actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, la pesca con dinamita, y las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras dentro del área definida con uso restrictivo por la autoridad competente.

Parágrafo. Régimen de transición. Para las concesiones de construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras que según el área de uso esté prohibida y hubiesen consolidado su situación jurídica antes de la Ley, podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Artículo 15°. Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades

ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura rígida que haya causado o pueda causar erosión costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.

Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.

Parágrafo. Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente párrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.

Artículo 16°. Protección de la población en situación de vulnerabilidad. El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.

Parágrafo. En caso de ser necesaria la reubicación de personas que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno Nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas.

Artículo 17°. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero. Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en el territorio marino y costero deberá tener un proceso de actualización por parte de las entidades competentes, considerando las actividades que se van a realizar en dicho territorio. Los Sistemas a actualizarse serán el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM).

El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística, entre otros, sobre:

A) Características físicas y fisicoquímicas:

- Viento, oleaje, mareas, corrientes.
- Temperatura, salinidad. ρ del agua.
- Todas las referentes a calidad del agua.
- Inventario de los ecosistemas sensibles.
- Mapas con zonas de riesgo potencial de inundación.
- Mapas con zonas de extracción de hidrocarburos en aguas intermedias y aguas profundas.
- Mapas con caracterización de estructuras costeras.
- Series históricas de las variables meteorológicas que son recolectadas por la red instrumental de las instituciones públicas de Colombia: red marina del IDEAM, red meteorológica del IDEAM en las costas, red de mediciones de la DIMAR y del INVEMAR entre otras.

B) Características geológicas y geomorfológicas:

- Batimetrías existentes de las costas y aguas profundas colombianas.
- La delimitación de las costas en los litorales colombianos.
- Constitución y características de los suelos.
- Información sobre geología y geomorfología de las zonas costeras emergidas y sumergidas, así como de la plataforma continental y del territorio marítimo colombiano.
- Estado actual de las obras de infraestructura costera de relevancia para el país

C) Amenazas, vulnerabilidad y uso de las zonas costeras:

- Estado de las playas. problemas de erosión. tendencias del clima.
- Cartografía de las licencias ambientales, permisos y concesiones en las zonas marinas y costeras.

Parágrafo 1°. El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información.

Parágrafo 2°. Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será entregada al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica, quienes harán entregada a las autoridades competentes de los sistemas de información mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 3°. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar la información relacionada con el territorio marino y costero al Sistema Bioceánico Nacional, generando indicadores de riesgos, alertas, necesidades de actualización, ejecución, entre otras que el Comité Técnico considere necesario.

Parágrafo 4°. El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar información relacionada con el territorio marino y costero a las autoridades ambientales que otorgan licencias o permisos ambientales para realizar cualquier proyecto, obra o actividad en el territorio respectivo.

El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánico podrá generar sugerencias y recomendaciones a las autoridades ambientales sobre los impactos y las medidas a tener en cuenta para los proyectos, obras o actividades en las zonas marino y costeras sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental.

Artículo 18°. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.

Artículo 19°. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera. El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concientizar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.

Artículo 20°. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros.

El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas.

Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (LAVH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (ILAP) y los demás que lleguen a crearse.

Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.

Artículo 21°. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará y administrará el Fondo Nacional para la Restauración Marina y Costera, el cual contará con aportes del ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas para el manejo de la erosión costera; la investigación científica y generación de información, la conservación de los territorios marinos y costeros en el territorio nacional, la restauración de arrecifes de coral y manglares y soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios que tienen jurisdicción en territorios marinos y costeros, así como el financiamiento de las metas y actividades del plan de biodiversidad presentada ante la Convención Marco de Diversidad Biológica, o cualquiera que la actualice o sustituya.

El Fondo también contará con aportes de donaciones internacionales, contribuciones del sector privado y recursos de compensaciones ambientales.

El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.

Artículo 22°. Vigencia y derogación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del honorable congresista,



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República